

## LEY K Nº 3233

### COMISIÓN DE TRANSACCIONES JUDICIALES (ARTÍCULO 194 DE LA CONSTITUCIÓN PROVINCIAL)

**Artículo 1º** - Créase la Comisión de Transacciones Judiciales, la que en función de lo establecido en el artículo 194 de la Constitución Provincial #, tendrá por objeto dictaminar sobre las propuestas de transacciones judiciales promovidas por el Estado o por la parte contraria, considerándolas desde el punto de vista de la conveniencia patrimonial y de conformidad con los principios éticos que rigen la actividad del Estado.

**Artículo 2º** - La Comisión de Transacciones Judiciales estará integrada por:

- a) El Fiscal de Estado o su reemplazante legal, quien actuará como Presidente de la Comisión.
- b) El Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos o quien éste designe.
- c) El Secretario Legal, Técnico y de Asuntos Legislativos de la Secretaría General de la Gobernación.
- d) Un (1) representante del organismo o jurisdicción que haya dado lugar al planteamiento del litigio cuya propuesta transaccional deba tratarse.
- e) Dos (2) legisladores provinciales, uno en representación del bloque mayoritario y otro en representación de la minoría.

Los representantes que se designen en los casos previstos en el presente artículo no podrán detentar una jerarquía inferior a la de subsecretario.

**Artículo 3º** - Serán funciones de la "Comisión de Transacciones Judiciales":

- a) La consideración de toda propuesta de transacción de litigios recibida por la Fiscalía de Estado o el profesional que represente judicialmente a la provincia, alguno de sus organismos, sociedades del Estado o sociedades en las que aquélla cuente con la mayoría accionaria y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.
- b) El tratamiento previo de las propuestas de transacción judicial que plantee la Fiscalía de Estado, o el profesional que represente judicialmente a la provincia, alguno de sus organismos, sociedades del Estado o sociedades en las que aquélla cuente con la mayoría accionaria y el juicio o acción de que se trate revista trascendencia económica, social o política.
- c) El dictamen versará sobre los contenidos de la propuesta sometida a análisis de la Comisión, quien podrá aconsejar: llevar adelante la transacción proyectada, requerir al organismo o profesional que represente a la provincia la reformulación de la propuesta elaborada indicando las pautas para ello, elaborar contrapropuestas a las recibidas para su análisis, pudiendo al efecto citar a la contraparte y sus representantes o continuar con el juicio.

En caso que el dictamen sea favorable a un acuerdo transaccional, deberá ser elevado al señor Gobernador para su conocimiento.

- d) Requerir al Poder Ejecutivo indicaciones expresas sobre las pautas generales a tener en cuenta al momento de analizar las propuestas transaccionales, especialmente sobre las disponibilidades financieras de la hacienda pública para afrontar los acuerdos a los que se arriben.
- e) Demás funciones que se acuerdan en la presente Ley.
- f) En relación a los préstamos y garantías de la Cartera Residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, se establece lo siguiente:

- a) Facúltase a la Comisión de Transacciones Judiciales, a realizar el análisis pormenorizado de cada uno de los préstamos y garantías que integran la Cartera Residual del ex Banco de la Provincia de Río Negro, administrada por la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.) creada por decreto n° 1401/97 #, destinado a la depuración de la misma, como asimismo al análisis prejudicial de los reclamos contra la Provincia de Río Negro. Quedan asimismo comprendidos entre los alcances de este inciso, los créditos integrantes de la Cartera Residual General que fueran cedidos a Río Negro Fiduciaria S.A, conforme la autorización de la Ley Provincial N° 3380, artículo 1º, párrafo 2º # y en los términos del decreto n° 1503/00 #.
- b) Al solo objeto del análisis de los préstamos y garantías de la Cartera Residual correspondiente a los pequeños y medianos productores de los sectores ganadero, lupulero, frutas finas y hortícola, integrará la Comisión de Transacciones Judiciales el señor Ministro de Producción, o quien él designe a tales fines, con rango no inferior a Subsecretario.
- c) La Comisión de Transacciones Judiciales, previo informe de la Dirección de Análisis de Crédito de la Coordinación de Organismos en Liquidación (C.O.L.) y del área legal del Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos en la esfera de su competencia, queda facultada para autorizar la gestión de cobro de toda deuda o bien para disponer su archivo y correspondiente baja contable cuando resulte incobrable por desaparición o insolvencia del deudor, por haberse operado el plazo de prescripción, por no existir documental suficiente que avale la deuda, por extinción de las garantías o cuando el monto no justifique los costos de recupero, tanto en sede administrativa como judicial.

En caso que el dictamen sea favorable a un acuerdo transaccional, deberá ser elevado al señor Gobernador para su conocimiento

**Artículo 4º** - A los efectos de emitir dictamen, la Comisión deberá evaluar las probabilidades de obtener un resultado favorable en el juicio de que se trate, las posibilidades y/o disponibilidades económicas de la hacienda pública, las consecuencias que sobre dicha hacienda provocaría la transacción propuesta y los que potencialmente se generarían en caso de seguir la causa adelante.

**Artículo 5º** - El dictamen emitido por la Comisión se adoptará por mayoría. En aquellos casos en que no exista unanimidad entre sus miembros, se podrá incorporar al dictamen, la fundamentación de cada opinión en minoría.

El dictamen de la Comisión respecto de la propuesta de transacción realizada, en ningún caso podrá interpretarse como modificación de la posición asumida judicialmente por la provincia o sus organismos y sociedades, ni podrá utilizarse en sede judicial para fundar reconocimiento alguno en su contra.

**Artículo 6º** - La Comisión podrá requerir por intermedio de su presidente, cuando por la complejidad del asunto a tratar resulte conveniente, la intervención de profesionales o técnicos, pertenecientes o no a organismos del Estado.

**Artículo 7º** - Los integrantes de la Comisión de Transacciones Judiciales no percibirán remuneración alguna por dicha tarea.

Los gastos que demande el pago de los acuerdos transaccionales en cada caso, serán asumidos por el organismo, ente o sociedad que ha dado lugar al inicio de las acciones judiciales sometidas a dictamen. El Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos deberá realizar las modificaciones presupuestarias pertinentes para dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo precedente. El anteproyecto de presupuesto de funcionamiento será aprobado por la Comisión y remitido al Poder Ejecutivo para su consideración.

**Artículo 8º** - Una vez producidos, los dictámenes de la Comisión serán clasificados y registrados sirviendo los mismos como antecedentes para casos posteriores.

Hasta tanto recaiga pronunciamiento judicial respecto de la propuesta de transacción, tanto el dictamen como los informes o antecedentes recabados por la Comisión de Transacciones serán reservados.

**Artículo 9º** - Cuando la provincia, sus entes descentralizados, autárquicos o sociedades del Estado sean demandados o citados a juicio, previo a correr traslado de la demanda o acción entablada, el Juez o Tribunal actuante dará intervención a la Comisión de Transacciones Judiciales.

Dicha Comisión deberá expedirse dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de notificada, proponiendo un acuerdo conciliatorio en el caso en que ello resultare procedente. Si no se expidiere en dicho plazo o lo hiciera en forma negativa, el Juez a instancia de parte, proseguirá con el curso del proceso.

Se exceptúan del presente artículo aquellas acciones o demandas que se funden en el rechazo de recursos administrativos en los que haya intervenido el Poder Ejecutivo en los términos de los artículos 94 y 95 de la Ley Provincial N° 2938 #.

**Artículo 10** - El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley estableciendo los procedimientos a aplicar y la estructura de recursos humanos suficiente para el funcionamiento de la Comisión de Transacciones Judiciales.

La Legislatura Provincial designará sus representantes mediante el mecanismo que al efecto se determine por dicho Cuerpo notificando las designaciones a la Fiscalía de Estado.